

**REGLAMENTO (CE) N° 2310/97 DE LA COMISIÓN****de 21 de noviembre de 1997****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2375/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado

de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de noviembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.<sup>(2)</sup> DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.<sup>(3)</sup> DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de noviembre de 1997, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 45	204	48,4
	999	48,4
0707 00 40	052	62,1
	999	62,1
0709 90 79	052	108,4
	999	108,4
0805 20 31	204	62,2
	999	62,2
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	64,9
	400	50,5
	464	123,7
	999	79,7
	052	88,2
0805 30 40	528	49,9
	999	69,0
	052	48,3
0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	060	44,0
	064	42,8
	400	84,3
	404	80,0
	999	59,9
	052	99,8
0808 20 67	064	80,6
	400	100,6
	999	93,7
	052	99,8

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».